

RAD. 110013103004201900600

Sentencia Sin oposición

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C.**

16 AGO. 2022

BANCOLOMBIA S.A., actuando a través de apoderado judicial, promovió demanda por los trámites del proceso verbal de Restitución de Inmueble en contra de **JOHN ALEJANDRO GUTIERREZ GARCIA**, mayor y vecino de ésta ciudad, a fin de obtener la restitución del bien inmueble situado en la Kr. 87B N° 19 A 40 apto 103, Torre 3 Dep. 149 Milano de Bogotá, identificado con folio de matrícula N° 50C-1967891, cuyos linderos y demás especificaciones aparecen contenidos en el libelo demandatario.

Este despacho, mediante auto de fecha 9 de octubre de 2019 (fl. 43) admitió la demanda en contra del demandado y en la misma se dispuso correrles traslado por el término de veinte días, notificándosele al demandado conforme el artículo 8 Decreto 806 del 2020 -fl. 94 a 142- desde el 26 de noviembre del 2021.

Sentencia Sin oposición

Dentro del término del traslado el extremo demandado no contestó la demanda, ni propuso excepciones, por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 384 del Código General del Proceso, permite proferir la respectiva sentencia.

CONSIDERACIONES:

Los presupuestos procesales se cumplen a cabalidad, ya que este Despacho es competente para conocer del mismo, las partes son capaces para comparecer, además no existe causal de nulidad que invalide lo actuado. Bogotá, identificado con folio de matrícula N° 50C-1967891, cuyos linderos y demás especificaciones aparecen contenidos en el libelo demandatario. Se allegó en forma legal prueba del contrato de arrendamiento respecto del bien indicado en la demanda, y la parte demandante adujo como causal para obtener la terminación del contrato de arrendamiento mora en el pago del canon. Este despacho, mediante auto de fecha 9 de octubre de 2019 (fl. 43) admitió la demanda en contra del demandado y en la misma se dispuso correrles traslado por el término de veinte días, notificándosele al demandado conforme el artículo 8 Decreto 806 del 2020 -fl. 94 a 142- desde el 26 de noviembre del 2021. Como quiera que el actor hizo uso del accionar que le confiere la ley para obtener a través del proceso abreviado la restitución del bien inmueble frente a la ocurrencia de causal legal y los demandados dentro del término del traslado, no contestaron la demanda, ni propusieron excepciones de mérito, es procedente proferir sentencia, como en efecto se hace (artículo 1546, 1602, 1625, 1973, 2000 C. Civil, artículo 384 del C.G.P.).

DECISION:

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá, D.C. administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Se allegó en forma legal prueba del contrato de arrendamiento respecto del bien indicado en la demanda, y la parte demandante adujo como causal para obtener la terminación del contrato de arrendamiento mora en el pago del canon.

Como quiera que el actor hizo uso del accionar que le confiere la ley para obtener a través del proceso abreviado la restitución del bien inmueble frente a la ocurrencia de causal legal y los demandados dentro del término del traslado, no contestaron la demanda, ni propusieron excepciones de mérito, es procedente proferir sentencia, como en efecto se hace (artículo 1546, 1602, 1625, 1973, 2000 C. Civil, artículo 384 del C.G.P.).

1°. Decrétase la terminación del contrato de arrendamiento suscrito entre, BANCOLOMBIA S.A. como arrendador y JOHN ALEJANDRO GUTIERREZ GARCIA, como arrendatario, respecto del bien inmueble ubicado en Kr. 87B N° 19 A 40 apto 103, Torre 3 Dep. 149 Milano de Bogotá, identificado con folio de matrícula N° 50C-1967891, cuyos linderos y demás especificaciones aparecen contenidos en el libelo demandatario.

2°. Decretar la restitución en favor de BANCOLOMBIA S.A., el bien inmueble señalado en el numeral anterior.

3°. Para la práctica de la anterior diligencia, se comisiona con amplias facultades y por el término que sea necesario al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá para diligencias y/o Alcalde Local de la zona respectiva, a quien se le librará despacho comisorio con los insertos del caso.

4°. Condenase en costas a la parte demandada fijando como agencias en derecho la suma de \$ 6.500.000 liquidense.

Notifíquese

El Juez REY GARCIA, identificado en Kr. 87 B N° 19 A 40 apto 103, Torre 3 Dep. 149 Milano de Bogotá, identificado con folio de matrícula N° 50C-1967891, cuyos linderos y demás especificaciones aparecen contenidos en el libelo demandatario.

**JUZGADO 4º CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

3°. La anterior providencia se notifica por el ESTADO Nostrum que sea necesario al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá para diligencias y/o Alcalde Local de la zona respectiva, a quien se le librará despacho comisorio con los insertos del caso.

RUTH MARGARITA MIRANDA P.

4°. Condenase en costas a la parte demandada fijando como agencias en derecho la suma de \$ 6.500.000 liquidense.

**JUZGADO 4º CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por el ESTADO Nostrum que sea necesario al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá para diligencias y/o Alcalde Local de la zona respectiva, a quien se le librará despacho comisorio con los insertos del caso.

RUTH MARGARITA MIRANDA P.